

## Declaración Jurada de Beneficiarios en Caso de Fallecimiento Seguro de Vida Ley – Decreto Legislativo N° 688

1. Sacar una copia por cada Trabajador Asegurado.
2. Debe ser firmado y legalizado por los trabajadores.
3. Este documento será custodiado por su Dpto. de Personal.

Formulo la presente Declaración de Beneficiarios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 688, para lo cual legalizo mi firma ante notario público. Este documento tiene calidad de **Declaración Jurada**.

Nombre y Apellidos del Asegurado:	DNI:
Razón social de la Empresa Contratante:	N° de Póliza:

### Parte 1. Primer Beneficiario Esposo(a) e Hijos.

A falta de esposo(a) se puede nombrar a la persona con la cual convive un período mínimo de 2 años. Ninguno de los convivientes debe tener vínculo matrimonial.

Nombres y Apellidos	Parentesco	DNI	Fecha de Nacimiento	Domicilio

### Parte 2. A falta del primer Beneficiario Padres y hermanos menores de edad.

Solamente se puede designar como Beneficiarios a los padres y hermanos menores de edad, en el caso de que no existan Beneficiarios designados en la Parte 1.

Nombres y Apellidos	Parentesco	DNI	Fecha de Nacimiento	Domicilio

Al firmar el presente documento declaro conocer lo siguiente:

- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 del D.L. N° 688 únicamente se puede nombrar como Beneficiarios a las personas que se indica en la parte 1 y a falta de estos, a los indicados en la parte 2.
- Se considera nula la designación como Beneficiario de cualquier persona que no cumpla con lo indicado en la Parte 1 y/o en la Parte 2 del presente documento.
- Si al ocurrir el fallecimiento y antes que la Compañía hubiera efectuado el pago de la suma asegurada a los Beneficiarios designados en esta solicitud, se presentara una persona que demuestra su calidad de Beneficiario, según lo establecido en el Artículo 1 del D.L. N° 688, entonces esta persona tendrá derecho a percibir un beneficio por este seguro. Si dicha persona se presentara después del pago del beneficio, podrá requerir el pago a los Beneficiarios que cobraron la póliza, quienes son responsables solidariamente por el pago de la alícuota correspondiente, conforme al artículo 15 del D.L. N° 688.
- Si al ocurrir el fallecimiento, alguna o algunas de las personas designadas como Beneficiarios en esta Declaración Jurada han perdido su condición de tales, no tendrá(n) derecho a recibir beneficio alguno.
- El importe total del beneficio a pagar se reparte en partes iguales entre todas las personas que, a la fecha de fallecimiento, cumplan con los requisitos para ser considerados beneficiarios de acuerdo al Artículo 1 del D.L. N° 688; figuren o no en la presente Declaración Jurada.
- Si al fallecimiento del Asegurado se da la situación de que no existen personas que cumplan con los requisitos para ser reconocidos como Beneficiarios y/o ninguno de los Beneficiarios se presentara a ejercer su derecho dentro del primer año de ocurrido el fallecimiento, el beneficio se pagará a la empresa contratante de la presente póliza.
- Se pierde la condición de Beneficiario: por fallecimiento del Beneficiario, por separación (en caso de convivientes), por divorcio (en caso de esposos), y por alcanzar la mayoría de edad en caso de hermanos menores de edad.

Firma del Asegurado  
Legalizada Notarialmente

Fecha: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_